

RESOLUCIÓN No. 079

(30 MAR 2017)

Por medio de la cual se termina anticipadamente una negociación sindical

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Estado Colombiano suscribió el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, en el año 1978".

Que el Congreso de la República aprobó y adoptó como legislación interna el citado Convenio, mediante la expedición de la Ley 411 de 1997, la cual a su paso fue reglamentada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 160 de 2014, subrogado por el Decreto No. 1072 de 2015.

Que dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto No. 1072 de 2015, durante el primer bimestre del año 2016, presentaron pliego de peticiones las organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Nariño –SINTRAGOBERNAR- (29 de febrero de 2016), Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Nariño – SINTRAGOBERNACIONES – SECCIONAL NARIÑO (29 de febrero de 2016) y Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación - SINTRENAL- (26 de febrero de 2016).

Que en cumplimiento del procedimiento dispuesto en el 2.2.2.4.10 ibídem, se dispuso de la designación de los negociadores por parte del Ente Territorial, no obstante este Despacho se abstuvo de señalar sitio y hora para instalar la negociación, habida cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.7 ejusdem, las organizaciones sindicales debían adelantar las "...*actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras...*".

Que mediante comunicación calendada el día 17 de marzo de 2016, las organizaciones sindicales antes nombradas, presentaron su pliego de peticiones unificado, motivo por el cual mediante Resolución No. 075 de Marzo 30 de 2016, se dispuso fijar como lugar, fecha y hora para la instalación e inicio de la negociación "...*el día martes 05 de Abril de 2016, a partir de las 02:00 PM, en las instalaciones del Hotel Morasurco de esta ciudad...*".

Que agotadas las etapas de negociación directa y de mediación, inclusive, mediante Acta Final suscrita el día 27 de junio de 2016, se suscribió Acuerdo Colectivo entre el Departamento de Nariño y las organizaciones sindicales SINTRAGOBERNAR, SINTRAGOBERNACIONES – SECCIONAL NARIÑO y SINTRENAL.

Que conforme dispone el acápite final del citado Acuerdo Colectivo, se dispuso en su numeral 1º, que "...*la Vigencia del Acuerdo que se suscribe tendrá efectos legales y*



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

*fiscales desde la fecha de suscripción y **hasta el 31 de Diciembre del año 2017...***

Que en vigencia del Acuerdo Colectivo suscrito con las organizaciones sindicales SINTRAGOBERNAR, SINTRAGOBERNACIONES – SECCIONAL NARIÑO y SINTRENAL, el día 20 de febrero de 2017, la organización sindical Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño – UNASEN, presentó pliego de peticiones.

Que durante los días 27 y 28 de febrero de 2017, las organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL, Sindicato del Magisterio de Nariño – SIMANA, y de la Unión Sindical del trabajo – USCTRAB presentaron pliego de peticiones.

Que en aras de la garantía constitucional de Negociación Sindical contenida en los artículos 39 y 55 de la Constitución Política, este Despacho mediante Resoluciones No. 056 de Febrero 22 de 2017, 060 de Marzo 02 de 2017, y, 063 de Marzo 07 de 2017, dispuso designar los negociadores por parte del Departamento de Nariño, para dar inicio a la negociación colectiva, no obstante se conminó a las organizaciones sindicales UNASEN, SIMANA y USCTRAB, adelantar las *"...actividades de coordinación, necesarias para la unificación del pliego y de la comisión negociadora sindical..."*.

Que mediante Oficio No. DG-036-2017 de Marzo 07 de 2017, este Despacho se dispuso negar el trámite del pliego de peticiones del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL, en tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.12 del Decreto No. 1072 de 2015, *"...Una vez firmado el acuerdo colectivo no se podrán formular nuevas solicitudes durante la vigencia del mismo..."*, teniendo en cuenta que la citada organización sindical fue parte del Acuerdo Colectivo suscrito el día 27 de junio de 2016.

Que sin perjuicio de lo anterior, durante el curso de las actividades de coordinación para la unificación del pliego y de la comisión negociadora sindical por parte de las organizaciones sindicales, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio del Trabajo, dispuso de la invitación de este Ente Territorial, a una videoconferencia organizada por el Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, en la cual se desarrollarían los aspectos puntuales y relevantes de la negociación colectiva 2017, evento que se llevaría a cabo el día 14 de marzo a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones del SENA Regional Pasto, con la participación de la señora Ministra del Trabajo, la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, representantes de los Ministerios de Justicia, Salud, Educación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y los Presidentes de las Centrales Obreras.

Que el día 14 de marzo de 2017, frente a las dudas presentadas por los funcionarios de la Gobernación de Nariño ante la mesa directiva del evento, en torno a la procedencia de una nueva negociación colectiva, en vigencia del Acuerdo Colectivo suscrito el día 27 de junio de 2016 entre el Departamento de Nariño y las organizaciones sindicales SINTRAGOBERNAR, SINTRAGOBERNACIONES – SECCIONAL NARIÑO y SINTRENAL, la Señora Ministra del Trabajo, Doctora CLARA LÓPEZ OBREGÓN, manifestó: **"no puede haber ni dos negociaciones, ni tener dos periodos de negociación colectiva, una negociación y un solo pliego, invitamos a los sindicatos a que unifiquen pliegos"**.

Que mediante Concepto No. COR08SE201712030000006752 calendado el día 23 de Marzo de 2017, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Consultas en Materia Laboral del Ministerio del Trabajo, absolvió de manera formal las inquietudes jurídicas planteadas, en los siguientes términos:

*"...este procedimiento debe encontrarse alineado por la existencia de **un pliego de peticiones unificado en caso de pluralidad de sindicatos en la entidad, es decir una sola mesa de negociación** donde comparecerán las partes integrantes de la Comisión Negociadora y sus asesores para desarrollar las conversaciones, discusiones y debates sobre los puntos del pliego, a fin de lograr concertaciones del caso en la etapa de arreglo directo, posterior a lo cual, **deberá resultar un solo Acuerdo Colectivo**.*

*Sin embargo, en caso de haber efectuado tales actividades de coordinación y **no sea posible unificar** los pliegos de solicitudes, la negociación colectiva deberá surtirse, teniendo en cuenta que se trata de una **única mesa de negociación**, la que para efectos de practicidad y eficacia, esta Oficina Asesora ha entendido que respecto de los puntos comunes en los pliegos presentados podrían adelantarse en una sola sesión con las organizaciones sindicales que así los hayan incluido y, respecto de los puntos diferentes o no comunes podrían adelantarse diferentes sesiones dentro de la única mesa de negociación se reitera.*

*De otra parte en lo que refiere a la presentación de pliegos de solicitudes en vigencia de un Acuerdo Colectivo el parágrafo del artículo 13 del citado Decreto –Decreto No. 160 de 2014 subrogado por el Decreto No. 1072 de 2015– dispone:... **Una vez firmado el acuerdo no se podrán formular nuevas solicitudes durante la vigencia del mismo**". (Negrilla y resaltado fuera del texto original).*

***Por consiguiente, cuando se suscribe un Acuerdo Colectivo no se podrán formular nuevas peticiones durante la vigencia de éste, por lo que, se entendería que la(a) organización(es) sindical(es) deberán esperar hasta la expiración del mismo, e inicio del primer bimestre del año siguiente para presentar el nuevo pliego de Solicitudes, razón por la cual la entidad amparada en el artículo precedente podrá negarse a dar inicio a la negociación en hasta tanto no se den las condiciones plasmadas en el Decreto como son la presentación de un pliego unificado, la firma de un solo acuerdo por entidad y la no presentación de pliegos en vigencia de otro acuerdo...**" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Acuerdo Colectivo suscrito el día 20 de febrero de 2017 con las organizaciones sindicales SINTRAGOBERNAR, SINTRAGOBERNACIONES – SECCIONAL NARIÑO y SINTRENAL, extiende su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017, este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto No. 1072 de 2015, debe dar por terminada anticipadamente la Negociación Colectiva iniciada con las organizaciones sindicales UNASEN, SIMANA y USCTRAB, teniendo en cuenta su improcedencia temporal para su realización.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Terminar anticipadamente la Negociación Colectiva adelantada con las organizaciones sindicales: Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño – UNASEN, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL, Sindicato del Magisterio de Nariño – SIMANA, y de la Unión Sindical del trabajo – USCTRAB, en tanto a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo Colectivo suscrito el día 27 de junio de 2016, con las organizaciones Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Nariño – SINTRAGOBERNAR, Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Nariño – SINTRAGOBERNACIONES – SECCIONAL NARIÑO y Sindicato

de Trabajadores y Empleados de la Educación – SINTRENAL, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 2º.- Conmíñese a las organizaciones UNASEN, SINTRENAL, y, USCTRAB, adelantar las actividades de coordinación, necesarias para la unificación del pliego y de la comisión negociadora sindical, durante el primer bimestre del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.7 del Decreto No. 1072 de 2015.

Artículo 3º.- Notifíquese personalmente a las organizaciones UNASEN, SINTRENAL, y, USCTRAB, a través sus presidentes y/o representantes legales de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º.- Comuníquese del contenido del presente acto al Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Nariño, y a los servidores designados como negociadores y asesores por parte del Departamento de Nariño.

Artículo 5º.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las Resoluciones No. 056 de Febrero 22 de 2017, 060 de Marzo 02 de 2017, y, 063 de Marzo 07 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 30 MAR 2017



ERNESTO RAMIRO ESTACIO
Gobernador de Nariño (E)

Proyectó: Jennifer Tatiana Escobar V. Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Angélica María Cruz Dájer Asesora del Despacho
Fecha: 30-03-2017	Fecha: 30-03-2017	Fecha: 30-03-2017